



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 077-2021-MDJ

Jepelacio, 19 de Marzo de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 002-2021-CS-TMMDJ/JEPELACIO de fecha 02 de Marzo de 2021, Proveído de Gerencia Municipal con registro N° 847 de fecha 03 de Marzo de 2021, Informe N° 030-2021-RR.HH/MDJ de fecha 08 de Febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Art. 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado".

Que, de acuerdo al literal II) del artículo 24 del Decreto Legislativo no. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, establecía que los servidores públicos tendrán derechos a constituir organizaciones sindicales y permite el derecho de sindicación de los servidores públicos empleados y obreros permanentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública y les reconoce el derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, aprobar sus estatutos, elegir libremente sus representantes y participar en su organización administración y actividades.

Que el artículo 4 de la norma antes referida, señalaba que "Las organizaciones sindicales de servidores públicos representan a sus afiliados y tienen por objeto, dentro de los límites de la Ley, defender los derechos de sus miembros, obtener el mejoramiento cultural de los mismos contribuir al mejor desenvolvimiento y eficacia de la función pública y crear conciencia de la importancia de su



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

contribución al desarrollo socioeconómico de la Nación y de las responsabilidades inherentes a su ejercicio”.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo No. 026-82-JUS, señalaba que “En las reparticiones cuyo número total de servidores sea mayor de 5 y menor de 20, se elegirá un delegado que represente a los servidores ante las autoridades respectivas”.

Que la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, deroga entre otras normas, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, que establece el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales; y el Decreto Supremo N° 026-82-JUS, que dicta disposiciones para mejor cumplimiento del DS 003-98-PCM.

Que el literal a) de la Novena Disposición Complementario Final de la Ley de Servicio Civil, Ley N° . 30057, señala que “A Partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos No. 276, y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley de Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil, y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley Servicio Civil, señala que “La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. La libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses”.

A su turno, el artículo 56 del citado Reglamento, indica que: “Para constituirse y subsistir, las organizaciones sindicales deberán afiliar por lo menos a veinte (20) servidores civiles con inscripción vigente, tratándose de organizaciones sindicales por ámbito de entidad pública. En el caso de organizaciones sindicales de mayor ámbito al de la entidad pública, se requerirá de la afiliación de cincuenta (50) servidores que cuenten también con inscripción vigente. **Las entidades cuyo número de servidores civiles no alcance el requerido para la constitución de organizaciones sindicales establecido en el párrafo anterior, podrán elegir dos (02) delegados que los representen ante su entidad”.**

Asimismo, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece que: “Las organizaciones sindicales se constituyen por medio de asamblea, en donde se aprueba el estatuto, se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

elige a la junta directiva, todo lo cual debe constar en acta refrendada por Notario Público, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes".

Que, con Oficio N° 002-2021-CS-TMMDJ/JEPELACIO de fecha 02 de Marzo de 2021, los trabajadores Sr. Pepe Lucho Puse Guevara, y el Sr. Wellington Celis Rojas, manifiestan que habiéndose cumplido el periodo de vigencia de nuestros delegados Representantes de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba – San Martín, en atención a nuestros estatutos, con fecha 08/01/2021 se ha renovado la mencionada Junta para el Periodo 08 de Enero del 2021 al 08 de Enero del año 2023, por lo que hacen de conocimiento y solicitan reconocimiento mediante Acto Resolutivo del mismo, para tal efecto, cumplen con adjuntar copia simple del Estatuto, copia legalizada de Acta de elección, nómina de delegados representantes de los trabajadores de la MDJ, declaración jurada de ambos delegados, copia simple de Oficio N° 083-2021-GRSM/DPSLCDFT, con la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, toma conocimiento de la designación de delegados.

Que, con Informe N° 030-2021-RR.HH/MDJ, de fecha 18 de Febrero de 2021, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio concluye que en virtud al antecedente y análisis precedentes, emite OPINIÓN, manifestando que es procedente la emisión de Resolución de Alcaldía que reconoce a los delegados representantes de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con retroactividad desde el 08 de enero de 2021 al 08 de enero de 2023, conformado por las siguientes personas, de acuerdo a lo establecido en el presente informe;

CARGO	NOMBRE	DNI
PRIMER DELEGADO	PUSE GUEVARA PEPE LUCHO	40565141
SEGUNDO DELEGADO	CELIS ROJAS WELLINGTON	00824325

Que, para este caso, los trabajadores Sr. Pepe Lucho Puse Guevara y Sr. Wellington Celis Rojas, adjuntan en el trámite de reconocimiento de Delegados representantes de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, una serie de documentos, entre ellos, el Estatuto de los Delegados representantes de los trabajadores Municipales del Distrito de Jepelacio. Asimismo, adjuntan el Acta de renovación del comité sindical de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, donde ratifican a los delegados y en la nómina de afiliados representados por los delegados cuentan con diez miembros, y que los recurrentes han sido elegidos como delegados, el Primer delegado el Sr. Pepe Lucho Puse Guevara como segundo delegado el Sr. Wellington Celis Rojas.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que por lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las ordenanzas, en concordancia con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a los Delegados Representantes de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con retroactividad desde el 08 de Enero de 2021 al 08 de Marzo de 2023, los mismos que son: ¹

- ✓ Sr. PEPE LUCHO PUSE GUEVARA D.N.I N° 40565141 Primer delegado.
- ✓ Sr. WELLINTON CELIS ROJAS D.N.I N° 00824325 Segundo delegado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que los delegados representantes (mientras dure su periodo de elección) tendrán potestad para representar al comité sindical de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaria General, notifique la presente resolución a los delegados representantes de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00826292

¹ Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.